

CALAMA,
Marzo 25 de 2024.-

SIGUIENTE REGLAMENTO:

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DICTADO EL

N° 004.- /

VISTOS:

El Memorándum Interno N° 020/2024, de fecha 20 de Marzo de 2024, emanado de Secretaría Municipal; teniendo presente el Decreto Alcaldicio General N° 575, de fecha 14 de Marzo de 2024, que aprueba el Acuerdo N° 031/2024, de fecha 19 de Febrero de 2024, del Concejo Municipal, mediante el cual se acordó aprobar el NUEVO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMA; Providencia estampada en Memorándum Interno N° 020/2024 citado anteriormente; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Fuerza de Ley N° 1-19.653, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Lobby N° 20.730, de 2014; Ley N° 21.121, de fecha 12.11.2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; Art. 8° de la Resolución N° 7, de fecha 26.03.2019, de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio de Registro N° 4.367, de fecha 28 de Septiembre de 2023, mediante el cual nombra a Don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Subrogante, bajo la modalidad de exclusividad absoluta y mientras dure la ausencia del Secretario Municipal Titular, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

R E G L A M E N T O

1°.- APRUÉBASE el NUEVO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMA, cuyo texto íntegro es el siguiente:

NUEVO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMA

Artículo 1°

Dejase sin efecto en todas sus partes, el Reglamento N°005 de fecha 24/07/2019, Texto Refundido y Sistematizado del Reglamento de Sala del Concejo Municipal Comuna Calama, aprobado mediante el Acuerdo de Concejo N°099/2019 del 13/05/2019.

Asimismo, **DEJASE SIN EFECTO** en todas sus partes, el Reglamento N°001 de fecha 13/09/2021, aprobado por Acuerdo de Concejo N°135/2021 de fecha 07/07/2021, que Modificó el Reglamento N°005 de fecha 24/07/2019, señalado en el párrafo anterior.

Artículo 2°

A contar de la presente fecha, **PÓNESE EN VIGENCIA** el texto refundido, sistematizado y actualizado de conformidad a las normativas legales vigentes, del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMA**, aprobado por el presente Acuerdo de Concejo, cuyo texto es el siguiente:

**TITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 3°

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de Calama y las Comisiones de Trabajo que el Concejo constituya para desarrollar sus funciones, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 4°

En cada Municipalidad habrá un Concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la Ley. (Art. 71 de la Ley 18.695)

El Concejo Municipal de la Comuna de Calama, estará integrado por **08 Concejales** elegidos por votación directa, durarán 04 años en sus cargos, de conformidad a lo establecido en la letra b) del Art. 72 de la Ley.

INSTALACIÓN DEL CONCEJO

Artículo 5°

El Concejo se instalará el día **06 (seis) de Diciembre** del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente, convocados para tal efecto por el Secretario Municipal.

En todo caso, el período de los cargos de Alcalde y de Concejales se computará siempre a partir de dicha fecha. (Art. 83 de la Ley).

En la primera sesión, el **Secretario/a Municipal** procederá a dar lectura al **Fallo del Tribunal Electoral Regional** competente que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, tomará al Alcalde y a los Concejales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las Leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos. (Art. 83 de la Ley).

El Concejo, en la sesión de instalación se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias.

Una copia del Acta de esta sesión se remitirá al **Gobierno Regional** respectivo, dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes**. (Art. 83 de la Ley).

ASESORES DEL ALCALDE Y DEL CONCEJO

Artículo 6°

De conformidad a lo establecido en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, son Asesores del Alcalde y los Concejales las siguientes Unidades Municipales:

- a) Asesoría Jurídica. (Art. 28 de la Ley)
- b) Unidad de Control. (Art. 29 de la Ley)
- c) Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación, SECPLAC y Asesoría Urbana. (Art. 21 de la Ley).
- d) Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO. (Art. 22 de la Ley).
- e) Salud y Educación. (Artículo 23 de la Ley).

TITULO II ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONCEJO

Artículo 7°

Conforme lo establece el Artículo 79 de la Ley, al Concejo le corresponden las siguientes atribuciones y funciones, que resumidamente se indican a continuación:

- a) Elegir al Alcalde en caso de vacancia.
- b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de la Ley 18.695.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de planes y programas de Inversión municipal y la Ejecución del Presupuesto Municipal, analizar el registro público mensual de gastos que lleva la Dirección de Finanzas y la información que entrega trimestralmente.
- d) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de **15 días**.
- e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia de Alcalde y Concejales.
- f) Aprobar la participación del Municipio en Asociaciones, Corporaciones o Fundaciones.
- g) Recomendar al Alcalde, prioridades en la formulación y ejecución de proyectos.
- h) Citar o pedir información a través del Alcalde a los organismos o funcionarios municipales, la que deberá hacerse **por escrito**.
- i) Elegir, en un sólo acto, el Directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada Corporación o Fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquella.
- j) Solicitar informe a las empresas, Corporaciones, Fundaciones o Asociaciones Municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones municipales.
- k) Otorgar su Acuerdo para la asignación y cambio de Denominación de la Bienes Municipales y Nacionales de uso público bajo su administración, de Poblaciones, Barrios, Conjuntos

- Habitacionales, previo **informe escrito** del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, **COSOCI**.
- l) Fiscalizar las Unidades y Servicios Municipales, pudiendo citar a cualquier Director Municipal con el Acuerdo de al menos un tercio de sus miembros, para que asista a las sesiones del Concejo.
 - ll) Autorizar los **Cometidos de Alcalde y Concejales** que signifiquen ausentarse del territorio nacional, y de los Cometidos que se realicen fuera de la Comuna por más de 10 días. **Un Informe de dichos Cometidos y sus Costos se incluirán en el Acta del Concejo.**
 - m) Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo, **PLADECO**.
 - n) Pronunciarse a más tardar en **Marzo de cada año**, a solicitud del **COSOCI**, sobre materias de relevancia local, que deban ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia.
 - ñ) Informar a las **Organizaciones Comunitarias sin fines de lucro** y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural, cuando lo requieran sobre la marcha y funcionamiento de la municipalidad.

Artículo 8°

- 1) Conocer de todas las contrataciones señaladas en el inciso séptimo del Artículo 8 de la Ley.
- 2) Decidir la existencia de un Director/a de Seguridad Pública a proposición del Alcalde, según lo señalado en el Art. 16 bis de la Ley.
- 3) Aprobar, a proposición del Alcalde la creación y asignación de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad a lo establecido en los Artículos 26 bis y 26 ter de la Ley.
- 4) Aprobar las Bases del Concurso y el nombramiento del Director/a de la Dirección de Control de la Municipal, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo de la letra f) del Art. 29 de la Ley.
- 5) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador/a Municipal, en conformidad al Art. 30 de la Ley.
- 6) En el caso de enajenación de bienes inmuebles, remate o Licitación pública será el avalúo fiscal, el que sólo podrá ser rebajado con Acuerdo del Concejo. (Art. 34 de la Ley).
- 7) Aprobar Convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el Artículo 44 de la Ley.
- 8) Aprobar por los dos tercios de los Concejales en ejercicio, la Propuesta del Alcalde de la Planta del Personal y del Reglamento, conforme lo establece el numeral 6) del Art. 49 bis de la Ley, facultad que puede ejercerse cada ocho años, y dentro de los dos años siguientes a contar de dicho periodo, siempre que se cumplan los requisitos y límites según lo establecido en el Art. 49 quáter de la Ley.
- 9) Tomar conocimiento de los Informes que emita la Contraloría, conforme lo establece el Art. 55 de la Ley.
- 10) Aprobar el Plan de Desarrollo Comunal, Plan Comunal de Seguridad Pública, el Presupuesto Municipal, el Plan Regulador, las Políticas de la Unidad de Salud y Educación, Políticas y Normas Generales sobre Licitaciones, Adquisiciones, Concesiones y Permisos, la Política de Recursos Humanos. (Art. 56 de la Ley).
- 11) Trimestralmente, tomar conocimiento de la nómina de solicitudes de información y respuestas entregadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N°20.285 de Transparencia, (Art. 55 de la Ley y Art. 52° del presente Reglamento).
- 12) Aceptar por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Concejo, la renuncia del Alcalde por motivos justificados. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno. (Art. 60 letra d) de la Ley).
- 13) Tomar Acuerdo respecto de las materias señaladas en el Artículo 65 de la Ley 18.695.

- 14) Aprobar el Reglamento de la Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Art. 31 y las Ordenanzas Municipales, de conformidad a establecido en la letra l) del Art. 65 de la Ley
- 15) Recibir en la sesión de instalación del Concejo, copia del Acta de Traspaso de Gestión, tanto el Alcalde y los nuevos Concejales que recién asumen. (Art. 67 de la Ley).
- 16) El ejercicio de Fiscalización, Contratación de Auditorías Externas se realizará conforme lo establece el Art. 80 de la Ley.
- 17) Aprobar las Modificaciones Presupuestarias, según lo señalado en el Art. 81 de la Ley, las cuales deberán ser proporcionados a los Concejales con una anticipación de a lo menos 05 días hábiles a la sesión respectiva.
- 18) El Pronunciamiento del Concejo, se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la Ley. (Entre otras materias consignadas en el artículo 82, pronunciarse antes del 15 de Diciembre respecto del Presupuesto Municipal).
- 19) En la Sesión de Instalación del Concejo Municipal, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 83 de la Ley.
- 20) Aprobar anualmente el monto de la Dieta Mensual que tienen derecho percibir los Concejales, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros; y Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres sesiones. (Art. 88 de la Ley).
- 21) Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 de la Ley.
- 22) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana según lo establecido en el Art. 93 de la Ley.
- 23) Aprobar el Reglamento Consejo Comunal de la Organizaciones de la Sociedad Civil, COSOCI, sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el Art. 94 de la Ley.

Artículo 9°

- 1) Aprobar la política comunal para la aplicación de rebajas en el cobro de los Derechos de Aseo conforme lo dispone el inciso tercero del Artículo 7° de la Ley de Rentas Municipales.
- 2) Aprobar la Fijación de Tasa Única o Tasas Diferenciadas de las Patentes que grava las actividades que ejerce un contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar. (Art. 24 de la Ley de Rentas Municipales).
- 3) Tomar conocimiento de Informe que emita la Tesorería General de la República, respecto de diferencias que se pudieren producir en el proceso de ingresos efectivos del Fondo Común Municipal (Art. 39 de la Ley de Rentas Municipales).
- 4) Tomar Acuerdo para determinar los Programas en los se empleará el producto de las herencias, legados y donaciones que se hicieren a la Municipalidad, en los casos en que el causante no haya dejado determinado la forma. (Art. 46 de la Ley de Rentas Municipales)
- 5) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66° del D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- 6) Aprobar el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, PMGM, conforme lo establece el Art. 6 de la Ley 19.803.
- 7) Evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, según el informe que al efecto presente el encargado de la Unidad de Control del municipio. (Art. 8 de la Ley 19.803).
- 8) Aprobar el Reglamento Interno del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal. (Art. 10 de la Ley 19.803).

- 9) Aprobar la afiliación a una Mutual de Seguridad en los casos en que proceda en conformidad a lo señalado en el Art. 3 de la Ley N° 19.345, sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- 10) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Ley N° 19.410.
- 11) Aprobar las materias señaladas en los Artículos 21, 32 y 34F de la Ley N° 19.070. que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación.
- 12) Aprobar las materias señaladas en los Artículos 32, 39, 45, 58 de la Ley N° 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud.
- 13) Aprobar con a lo menos 2/3 de Concejo Bonificación de Zona Extrema para los funcionarios municipales, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley 20.313.
- 14) Establecer por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).
- 15) Aprobar Convenios y Contratos cuyos montos involucrados sean iguales o superiores a 500 UTM. (Art. 65 letra j) de la Ley).
- 16) Aprobar Objetivos y Funciones del Personal a Honorarios.
- 17) Tomar conocimiento cada tres meses, del pago de las cotizaciones previsionales.

TITULO III DE LA FISCALIZACIÓN DEL CONCEJO

ROL FISCALIZADOR DE LOS CONCEJALES/AS.

Artículo 10°

En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de al menos, un tercio de los sus miembros, podrá citar a cualquier Director/a Municipal para que asista a Sesiones del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación a materias propias de su Dirección.

Esta citación será a través del Alcalde, quien por oficio del Secretario/a Municipal, pondrá en conocimiento de este requerimiento a los Directores citados, como asimismo las materias que serán objeto de fiscalización; dicha comunicación, procederá al día siguiente de la Sesión donde se adoptó el Acuerdo y deberá indicar las materias a fiscalizar y señalará la obligatoriedad de la presencia de los Directores a la reunión siguiente a la que se adoptó el Acuerdo, indicando además que el Concejo podrá realizar preguntas sobre materias propias de su Dirección.

El Concejo **podrá** disponer por la mayoría de sus miembros, la **contratación de una auditoría externa** que evalúe la Ejecución Presupuestaria y Estado de la Situación Financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año. (Art. 80 de la Ley).

No obstante, el Concejo **podrá** disponer de la contratación de una **Auditoría Externa** que evalúe el Estado de la Situación Financiera del Municipio cada vez que se inicie un periodo Alcaldicio.

Esta deberá ser acordada dentro de los **ciento veinte días** siguientes a la instalación del Concejo, conforme al Artículo 83 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y la adjudicación de esta deberá ser con el Acuerdo por mayoría del Concejo. (Art. 80 de la Ley)

El Concejo dispondrá de la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo Comunal **cada tres años**. (Art. 80 de la Ley).

Las Auditorías señaladas, se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al Presupuesto Municipal y los informes finales recaídos en ellas, serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los Planes y Programas de Inversiones Municipales y la Ejecución del Presupuesto Municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del **plazo máximo de 15 días**.
- c) Solicitar informe a las Empresas, Corporaciones o Fundaciones Municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.
- d) Citar a través del Alcalde a los Directores Municipales según el procedimiento ya descrito, cada **tres meses**, a reunión de **Comisión de Constitución y Gestión Institucional del Concejo**. A esta, asistirá el Director/a para efectuar una presentación destinada a que los Concejales puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.
Esta reunión será ampliada, contando con la asistencia de todos los Concejales.

Artículo 11°

El Concejo, a través del Alcalde, **podrá citar o pedir información en materias de su competencia** a las diferentes Direcciones Municipales de acuerdo a su rol fiscalizador.

No se requerirá la intermediación del Alcalde, respecto de aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Concejo.

La facultad de solicitar información, la tendrá también cualquier Concejel, la que deberá formalizarse de conformidad a la ley.

TITULO IV DE LOS INTEGRANTES, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATILIDADES DEL CONCEJO

INTEGRANTES DEL CONCEJO

Artículo 12°

El Concejo Municipal de Calama, estará integrado por 08 Concejales, y será convocado y presidido por el Alcalde, de conformidad a lo establecido en el Artículo 72° letra b) y Art. 85 de la Ley 18.695.

- a) En caso de ausencia del Alcalde, convocará el Concejo, el Concejel que le subroge protocolarmente, siendo el Concejel que haya obtenido mayor votación ciudadana. (Art. 85 Ley 18.695).
- b) Actuará como Secretario/a del Concejo el Secretario/a Municipal o quien lo subroge. (Art. 20 letra a) e inciso segundo del Art 85 de la Ley 18.695).
- c) Las citaciones serán realizadas a través del Secretario/a Municipal.

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 13°

Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las Sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates.
- c) Aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario/a Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.
- d) Suspender sesiones, ponerles término, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.
- e) Mantener el orden, respeto y decoro durante las sesiones, de conformidad a lo señalado en el Artículo 40° del presente Reglamento.

Artículo 14°

En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejel o Concejala presente que haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. (Art.62 de la Ley).

El Presidente abrirá la sesión mediante la fórmula:

“En nombre de Dios, de la Patria y de la Comuna de Calama, se abre la Sesión”.

Podrá utilizar el toque de campana para dar mayor solemnidad.

SECRETARIO/A DEL CONCEJO

Artículo 15°

De conformidad a lo establecido en el Art. 20 letras a) y b) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional, corresponde al Secretario/a Municipal, dirigir las actividades de Secretaría Administrativa del Alcalde y del Concejo; y desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones Municipales.

El Secretario/a Municipal o quien le subrogue, desempeñará las funciones de Secretario/a del Concejo.
(Inciso segundo del Art. 85 de la Ley)

Corresponde al Secretario/a del Concejo las siguientes funciones:

- a) Ser el Ministro/a de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Transcribir los Acuerdos adoptados por el Concejo y distribuirlo por los medios electrónicos y/o soporte papel a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y de Comisión del Concejo conforme a las instrucciones del Presidente del Concejo, con la debida antelación por los medios electrónicos y/o soporte papel, según se haya acordado.
- d) Levantar Acta de cada Sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Registro de Actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.
- e) Incorporar como Punto en Tablas del Concejo, las Actas de las Sesiones del Concejo a fin de someterlas a la respectiva aprobación por parte del Cuerpo Colegiado, y posterior publicación en la página Web Institucional, de conformidad a lo establecido en el inciso quinto del Art. 84 de la Ley 18.695.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo, conforme a las instrucciones del Presidente.
- g) Deberá realizar los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- h) Llevar y mantener el Registro de Actas y otros que se estimen necesarios.
- i) Elaborar las Tablas de Materias a tratar en las Sesiones Ordinarias del Concejo, conforme a las instrucciones del Presidente o por el Concejal o Concejala que le subrogue protocolarmente, en caso de ausencia del señor Alcalde y enviarlas con las respectivas citaciones.
- j) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- k) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las Sesiones formales y de Comisiones, para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 88 de la Ley 18.695.
- l) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo, inherentes a su rol.

LOS CONCEJALES:

Artículo 16°

Corresponde a cada Concejal:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Comisiones de Trabajo a la que pertenezca.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una Sesión Ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna Sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.

- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la Unidad de Control, relativos a la ejecución programática del Presupuesto Municipal.
- f) Remitir oportunamente al Secretario/a Municipal, las justificaciones por Inasistencias a las Sesiones del Concejo, por razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión. (Art.88 de la Ley 18.695).
- g) Solicitar cuando corresponda, el derecho al pago de la Asignación Anual de 7,8 UTM a pagarse en el mes de Enero, según lo establecido en el inciso sexto del Artículo 88 de la Ley.
- h) Proponer formalmente y por escrito al Alcalde con copia al Secretario/a Municipal y Oficina de Concejo, con la debida antelación, las materias a ser incluidas en las Tablas de Sesiones del Concejo.
- i) Solicitar formalmente y por escrito al Alcalde con copia al Secretario/a Municipal y Oficina de Concejo, los puntos de Incidentes que desea tratar en la Sesión, teniendo presente los tiempos establecidos en el presente Reglamento.
- j) Cumplir con lo establecido en la Ley del Lobby N°20.730, respecto de las Audiencias, Viajes y Donativos.
- k) Cumplir con lo establecido en la Ley 20.880 respecto de la Declaración de Intereses y Patrimonio (deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes de la fecha de asunción del cargo, actualizarla anualmente durante el mes de marzo, y dentro de los 30 días posteriores a concluir sus funciones).
- l) Presentar Informe al Concejo, respecto de los Cometidos y sus Costos, a fin de que queden consignados en la Acta respectiva, conforme lo dispone el Art.79 letra II) de la Ley 18.695.
- m) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculden las leyes vigentes.

ASISTENCIAS E INASISTENCIAS A SESIONES DE LOS CONCEJALES/AS

Artículo 17°

La inasistencia no justificada a más del **25% (veinticinco por ciento)** de las Sesiones Ordinarias a que se citen en un año calendario, será causal de remoción del Concejel, según lo dispone al Artículo 76 letra c) de la Ley N° 18.695.

El Secretario/a Municipal informará semestralmente sobre el número de Sesiones efectuadas y el porcentaje de asistencia de cada Concejel.

Artículo 18°

La obligación de asistencia a las sesiones del Concejo Municipal, para fines del pago de la asignación señalada en el artículo 88 de la Ley 18.695, significa que los concejales deben estar presentes durante todo su desarrollo, incluso en aquellos casos en que la sesión sea prolongada por acuerdo del respectivo cuerpo colegiado, por lo tanto, el retiro de uno de los Concejales durante el periodo prorrogado, implica no estar presente durante todo el desarrollo de la sesión.

Según lo señalado en el inciso segundo del Art. 83 de la Ley, que establece que en la primera sesión se tomará, al Alcalde y a los Concejales, juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos, en este sentido, dentro de las principales obligaciones de los concejales están las de asistir a las sesiones y concurrir a los acuerdos.

El término de la sesión se producirá solamente una vez que ésta se levante.

El hecho que una sesión sea prolongada más allá del horario preestablecido, mediante acuerdo del Concejo legalmente adoptado, no exime a los Concejales de su deber de permanecer en ella hasta que se levante la sesión, toda vez que en ese momento se le habrá puesto término.

(Dictamen 607N04, Dictamen N° 47.745, de 2000).

El Secretario/a Municipal, podrá designar a Funcionarios/as que apoyarán en el Registro de las Asistencias y de las Ausencias que se produzcan durante la ejecución de las Sesiones del Concejo.

Artículo 19°

Justificaciones de Inasistencias a Sesiones del Concejo (Art. 88 de la Ley)

- a) Razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el Concejo a través del Secretario/a Municipal.
- b) Por acuerdo del Concejo, se podrá eximir a un Concejales de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva. (Inciso 3° de Art. 88° de la Ley)
- c) No se considerarán las inasistencias de los Concejales motivadas en el cumplimiento de Cometidos expresamente autorizados por el propio Concejo.
- d) La inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de Comisión de las referidas en el artículo 92° de la Ley.

Artículo 20°

El Secretario/a Municipal dejará constancia en Acta, de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el Artículo 17° presente Reglamento, informará en la primera Sesión Ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77° de la Ley.

DIETA, ASIGNACION ADICIONAL, VIATICOS DE CONCEJALES/AS

Artículo 21°

Los concejales tendrán derecho a percibir una Dieta Mensual de entre 7,8 y 15,6 Unidades Tributarias Mensuales, según determine anualmente cada Concejo por los dos tercios de sus miembros.

El Alcalde acordará con el Concejo, el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

La Dieta Completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. (Art. 88 de la Ley)

Artículo 22°

Cada concejal tendrá derecho anualmente a una Asignación Adicional, a pagarse en el mes de Enero, correspondiente a 7,8 Unidades Tributarias Mensuales. Siempre que durante el año calendario anterior haya

asistido formalmente, a lo menos, al 75% (setenta y cinco por ciento) de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período. (Inciso 6° Art. 88 de la Ley).

Artículo 23°

Con todo, cuando un Concejal se encuentre en el desempeño de Cometidos en representación de la municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos, con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento, denominado Viático de Concejal, de conformidad a lo establecido en el Art. 88 de la Ley.

RESPONSABILIDADES DE LOS ALCALDES/SA Y CONCEJALES/AS

Artículo 24°

Conforme lo establece el Artículo 51 bis de la Ley 18.695, el plazo para hacer efectiva la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, por acciones u omisiones que afecten la probidad administrativa o que impliquen un notable abandono de deberes, se contará desde la fecha de la correspondiente acción u omisión.

Con todo, podrá incoarse dicho procedimiento, dentro de los seis meses posteriores al término de su período edilicio, en contra del Alcalde o Concejal que ya hubiere cesado en su cargo, para el solo efecto de aplicar la causal de inhabilidad dispuesta en el inciso octavo del artículo 60 y en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CARGO DE CONCEJAL/A

Artículo 25°

De conformidad a lo establecido en el Art. 75 de la Ley, los cargos de Concejal serán incompatibles con:

- Con los de miembro de los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, (COSOCI), como con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo 74 de la Ley.
- Con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las Corporaciones o Fundaciones en que ella participe.
- Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la respectiva municipalidad.
- Los que tengan, respecto del Alcalde de la misma municipalidad, la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad inclusive.
- Sin perjuicio de lo establecido en la ley, a los Concejales no les será aplicable la incompatibilidad establecida en el inciso primero del artículo 86 de la Ley N° 18.834.
- El Concejal que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer apenas tenga conocimiento de su existencia. (Art. 77 de la Ley).

**TITULO V
DE LAS SESIONES DEL CONCEJO Y SU DESARROLLO**

SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 26°

La celebración de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, transmisiones simultáneas y publicaciones, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley 18.695, modificado en virtud de la Ley 21.534 publicada el 31/01/2023 y por el Art. 86 de la Ley y el presente Reglamento.

- 1) El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y sus acuerdos se adoptarán en sesiones legalmente constituidas.
- 2) Las sesiones del concejo en general serán públicas, a menos que los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas, privadas o reservadas cuando los temas así lo ameriten. (Inciso cuarto del Art. 84 de la Ley 18.695)
- 3) Las sesiones públicas deberán ser transmitidas simultáneamente, por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz, conforme lo mandata el Artículo 2 de la Ley N°21.534, que modificó el Art. 84 de la Ley 18.695.
- 4) Las Sesiones Secretas, Reservadas o Privadas, no serán transmitidas ni publicadas en la página Web Institucional, debiendo grabarse en Audio para efectos de confeccionar el Acta respectiva.
- 5) Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones en la página Web Institucional y/o en alguna plataforma de libre acceso en internet, y se hará constar el enlace a ella en la página institucional o en otras plataformas oficiales de información pública, dentro de las 72 (setenta y dos horas) siguientes a su celebración, y mantenerse disponibles por el plazo mínimo de tres años. (Art. 2 de la Ley N°21.534 de 2023).
- 6) Si por razones o contingencia de fuerza mayor tales como: sismos, incendios, atentados, vientos, inundaciones, interrupciones de Internet, cortes de la energía eléctrica, etc. o cuando se trate de sesiones efectuadas en lugares alejados (pueblos del interior) que no permita la transmisión simultánea de las sesiones del Concejo, se dejará constancia de ello en las Actas del Concejo, no obstante, de igual forma se deberán grabar las sesiones, dejando respaldo en videos con imagen y voz las que serán publicadas dentro de las 72 horas siguientes a la celebración de la sesión.
- 7) La Unidad de Comunicaciones de la Municipalidad, será la encargada de grabar, transmitir en directo y efectuar las publicaciones en la página Web Institucional y plataformas de libre acceso en internet, como de informar las interrupciones que se produzcan en la transmisión en directo al Secretario/a Municipal, a fin de dejar constancia de tal circunstancia.

SESIONES PRESENCIALES

Artículo 27°

Las sesiones se celebrarán en la Sala del Concejo de la Municipalidad de Calama, o en otro lugar dentro de la comuna fijado excepcionalmente por la mayoría absoluta del Concejo.

El Secretario/a notificará por escrito a todos los integrantes del Concejo, con veinticuatro horas de anticipación, indicándose el lugar y horario preciso.

SESIONES EN MODALIDAD TELEMÁTICAS

Artículo 28°

Sesiones excepcionalmente telemáticas (por internet, Zoom, Mett u otro) previamente autorizadas por las Leyes o Normativas vigentes, y autorizadas por la Mayoría Absoluta del Concejo.

El Secretario/a Municipal, notificará a todos los integrantes del Concejo, el horario preciso con veinticuatro horas de anticipación, enviando la Tabla y Antecedentes, Fecha y Horario preciso.

Artículo 29°

En las Sesiones Presenciales, se podrá autorizar la participación de Concejales de manera telemática, cuando una situación de urgencia y/o emergencia lo requiera, debidamente justificado y autorizado por la Normativa Legal Vigente y si así lo acordaren los dos tercios de los Concejales.

Artículo 30°

En concordancia con lo señalado en el Artículo 18 del presente Reglamento, los Concejales que participaren en la Sesión vía Telemática (Zoom u otro) deberán permanecer conectados y visibles todo el tiempo que dure la sesión, quedándole prohibido poner una foto en la pantalla, protector de pantalla o realizar otras tareas mientras dure la sesión. Además deberá encontrarse en la Comuna.

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 31°

Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo. (Art. 84 de la Ley).

En el mes de Diciembre de cada año, en la última Sesión Extraordinaria se fijarán las primeras Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que correspondiere al mes de Enero y Febrero

Si uno de los días acordados para sesionar, fuere festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

Artículo 32°

A la hora designada para abrir la Sesión, el Secretario/a Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, se declarará la falta de quórum.

El Presidente del Concejo o quien le subrogue, declarará falta de quórum y se dejará constancia en el Acta respectiva.

El Secretario/a Municipal dejará constancia en Acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la Sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

Artículo 33°

Si la sesión suspendida, de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo precedente fuera Sesión Ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos Concejales que no hayan asistido a la Sesión postergada.

Artículo 34°

No se podrán celebrar 02 sesiones ordinarias o más en un mismo día, situación que contraviene los preceptos legales que rigen la materia, en virtud de los cuales cada una de las sesiones ordinarias del Concejo Municipal debe realizarse en días distintos. (Dictamen 80.473 de 2010, Dictamen E113751N21)

Asimismo, no es aconsejable que las sesiones del Concejo queden programadas para realizarse en jornadas consecutivas o próximas, por cuanto ello acarrearía, como consecuencia, la inactividad del Concejo durante un lapso demasiado prolongado, en el cual su intervención podría resultar necesaria para el regular y eficaz desempeño de las funciones municipales. (Dictamen 60.501 de 2013, Dictamen E113751N21).

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 35°

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria. (Art. 84 de la Ley).

Artículo 36°

A la hora designada para abrir la Sesión, el Secretario/a Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, el Presidente del Concejo o quien le subrogue, declarará falta de quórum y se dejará constancia en el Acta respectiva.

El Secretario/a Municipal dejará constancia en Acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la Sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

Las Sesiones Extraordinarias suspendidas por falta de quórum, requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

Artículo 37°

Cuando se trate de Sesiones Extraordinarias de carácter urgente, la citación se podrá efectuar de forma personal o telefónicamente, o por cualquier otro medio, o que se trate de una auto convocatoria el mismo día de una sesión Ordinaria del Concejo, donde la citación se hará verbalmente siempre que se encuentren presentes todos los Concejales y el Alcalde.

Artículo 38°

Para que las sesiones extraordinarias se entiendan legalmente celebradas, es necesaria que la convocatoria sea efectuada a todos los Concejales, pues su ocurrencia no es solo un requisito de validez de las sesiones, sino también de publicidad. (Dictamen N°036239N01, N° 005894N01).

Es procedente que durante una sesión ordinaria se acuerde realizar, a continuación de esta una sesión extraordinaria, en la medida que en la sesión ordinaria estén participando todos los concejales en ejercicio, pues sólo en ese caso, se entiende cumplido el requisito de la convocatoria y finalidad.

No procede que el Concejo Municipal acuerde celebrar sesión extraordinaria a continuación de la ordinaria en la cual no estaba presente el Alcalde, circunstancia que significa que no le fue comunicada la realización de la misma, es decir, no tuvo lugar la convocatoria exigida por la ley. (Dictamen N°036239N01, N° 005894N01).

TIEMPO DE DURACION DE LAS SESIONES

Artículo 39°

Las Sesiones se desarrollarán con un máximo de 180 minutos extensión, y en casos justificados la jornada se extenderá hasta el cabal cumplimiento de la Tabla de la Sesión respectiva.

Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (10) diez minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

Asimismo cuando la sesión del Concejo, se extienda excepcionalmente más allá del tiempo contemplado en el presente artículo, podrá realizarse un receso de la misma, el que no podrá exceder de 60 minutos.

ORDEN Y DISCIPLINA EN LAS SESIONES

Artículo 40°

Todos Integrantes del Concejo, Directivos, Funcionarios, Invitados e Intervinientes y Asistentes a una Sesión, deberán guardar las normas de Formalidad, Respeto, Urbanidad, Cortesía, Lenguaje y Compostura con sus semejantes; pudiendo interrumpirse la Sesión si se vulneraren estas buenas prácticas o se presentaren conductas que pongan en riesgo o atenten contra la seguridad, la dignidad e integridad de los presentes en la sesión.

Para ello el Presidente del Concejo o quien le subroge, tendrá la facultad de mantener el orden, respeto y decoro durante las sesiones, pudiendo amonestar a quien o quienes **no observen** una conducta adecuada, podrá solicitar su salida del lugar donde se lleve a cabo la sesión cuando esta afecte la dignidad, seguridad o integridad de cualquiera de los presentes en la sesión.

Asimismo, durante las sesiones, los teléfonos celulares deberán permanecer en silencio para la optimización y atención de los tiempos de intervención.

CITACIONES A SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 41°

Las Citaciones, Tabla y Antecedentes, serán enviadas vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico y/o domicilio que haya consignado cada Concejal, por el Secretario/a Municipal cuando proceda, con una anticipación de a lo menos veinticuatro horas.

La citación en digital o físico, según sea el caso, se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en el señalado correo electrónico y/o domicilio.

Junto a la citación se despacharán el texto y los documentos correspondientes, para conocimiento de los señores Concejales a su correo electrónico y/o domicilio según sea el caso.

Artículo 42°

La hora de citación a las Sesiones de Concejo Ordinarias, será preferentemente a las 08:45 horas de la mañana, salvo cuando las Sesiones se realicen fuera de las dependencias municipales o en otra jornada.

Artículo 43°

En caso de citaciones a Sesiones Extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejal, por el Secretario/a Municipal, normalmente con una anticipación de a lo menos veinticuatro horas.

En todo caso, tratándose de Sesiones Extraordinarias de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio, salvo que se trate de una auto convocatoria el mismo día de un Sesión del Concejo, ya sea convocada por el Alcalde o por un tercio a lo menos de los Concejales en ejercicio, y esta se hará en forma verbal, y en ellas se tratarán sólo aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 44°

En el caso de las Sesiones Extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario/a Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio.

Si se cumpliere esta exigencia, informará al Alcalde o a su Subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

Artículo 45°

Cuando se trate de Modificación Presupuestaria que deba ser sometida a Resolución del Concejo, la Citación, Tabla y todos Antecedentes deberán ser enviados con una anticipación de a lo menos 05 días hábiles a la sesión respectiva, de conformidad a lo establecido en el inciso final del Art. 81 de la Ley 18.695.

INVITADOS A LAS SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 46°

El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas, para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités.

En las Sesiones, los invitados sólo podrán hacer uso de la palabra, previa autorización o acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

Audiencias públicas tienen sólo derecho a voz sin acuerdo.

Las Invitaciones o Citaciones, se realizarán a través del Secretario/a Municipal.

PRESENTACIONES O EXPOSICIONES ANTE EL CONCEJO

Artículo 47°

Será obligación de las distintas Direcciones Municipales, Corporaciones Municipales y otros participantes, remitir todos los antecedentes de respaldo en papel, indicando claramente el tema del **Punto en Tabla que se somete a Resolución y/o Conocimiento del Concejo**, y si fuera el caso señalar si requiere de quórum especial. Todo con la debida antelación.

Respecto de las presentaciones o exposiciones (Power Point u otro) que se efectúen ante el Concejo, deberán ser breves, sencillas, claras, precisas, concisas y tendrán una duración máxima de 15 y hasta de 30 a 45 minutos según sea la materia a tratar, con un máximo de 15 minutos para las consultas y respuestas.

Las presentaciones o exposiciones, deberán ser remitidas al Secretario/a Municipal y Oficina de Concejo, con a lo menos 24 horas de antelación, quien las derivará al Cuerpo Colegiado y a la Unidad de Comunicaciones para ser incluidas en la transmisión simultánea de la Sesión.

En caso de que hubiese alguna corrección, debe ser explicada en la misma sesión por el Director/a responsable.

TABLA DE SESIONES ORDINARIAS

Artículo 48°

Las Sesiones Ordinarias se subdividirán en las siguientes partes:

- a) Inicio, Saludos
- b) Lectura de la Tabla por parte del Presidente del Concejo o por quien le subrogue.
- c) Desarrollo de cada uno de los Puntos en Tabla
- d) Toma de Acuerdos si correspondiere
- e) Cuenta o Informe del Alcalde
- f) Hora de Incidentes
- g) Cierre de la Sesión

Por mayoría absoluta de la Sala se podrá incorporar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta o Informe que requiera Acuerdo del Concejo.

La intervención de cada Concejal no podrá exceder de 10 minutos.

TABLA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 49°

Las Sesiones Extraordinarias se subdividirán en las siguientes partes:

- a) Inicio, Saludos
- b) Lectura de la Tabla por parte del Presidente del Concejo o por quien le subroge.
- c) Desarrollo de los Puntos en Tabla
- d) Toma de Acuerdos si correspondiere
- e) Cierre de la Sesión

Artículo 50°

La Sala, mayoría absoluta de los Concejales asistentes, podrá alterar el orden de los Puntos consignados en las Tablas de las Sesiones del Concejo, de acuerdo a las prioridades que estime conveniente.

Artículo 51°

En las Tablas de las sesiones de Concejo, se indicará en cada punto el tiempo estimado o aproximado del que dispondrá el expositor, a fin de no sobrepasar el tiempo máximo establecido en el Artículo 39° de este Reglamento.

Respecto de aquellas materias complejas o de lato conocimiento, tales como: presupuesto, ordenanzas, reglamentos y otros que se estime pertinentes, y que requieran un mayor tiempo de análisis, podrán ser expuestas previamente ante las Comisiones de Trabajo del Concejo, una vez tratadas en esta instancia podrán ser enviadas al Alcalde con copia al Secretario/a Municipal y Oficina de Concejo, para ser incorporadas en la Tabla.

Excepto aquellas que deban ser presentadas al Concejo en pleno, serán incorporadas directamente en Tabla. (Ejemplo: PADEM, Plan de Salud, etc.)

INFORME DEL ALCALDE

Artículo 52°

El informe es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Presidente dará a conocer las materias que debe conocer el Concejo y que no requieren de un pronunciamiento de este.

Asimismo, las materias que hayan sido informadas por otros órganos del Estado, y los Informes de la Contraloría General de la República que señala el Artículo 55 de la ley, en la reunión siguiente que se efectúe después del ingreso de estos a la Municipalidad.

Trimestralmente se informará al Concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes recibidas por la Ley de Transparencia N°20.285 y las respuestas de dichas solicitudes, en un informe escrito adjuntando las solicitudes y copia del despacho de las respuestas, las que corresponderán al mes anterior al que se celebra la Sesión, conforme lo establece el Artículo 8° numeral 11 del presente Reglamento.

El informe del Alcalde no podrá exceder de **30 minutos**.

HORA DE INCIDENTES

Artículo 53°

La Hora de Incidentes, corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Tabla Ordinaria, dejándose establecido que dicho lapso no excederá de los **80 minutos como máximo en total**.

Cada Concejel, dispondrá de **05 minutos máximos** para tratar el Incidente, pudiendo en la Sesión tratar solo **02 puntos** con su respectivo tiempo el que en ningún caso podrá exceder de **10 (diez) minutos en total**.

Los Concejales y Concejales, podrán solicitar la inscripción de temas a tratar en Puntos de Incidentes, a más tardar dentro de las **48 horas hábiles anteriores** a las Sesiones Ordinarias, mediante una presentación escrita o correo electrónico, dirigido al Alcalde, con copia al Secretario/a Municipal y Oficina de Concejo, **especificando claramente la materia a tratar**. El tiempo de Incidentes se distribuirá ordenadamente y sin otros puntos adicionales.

Se debe tener presente que las horas hábiles serán aquellas que medien entre los días y horarios de funcionamiento de la Municipalidad.

Al terminar el tiempo de cada Incidente, el Secretario/a Municipal deberá señalar **“Tiempo Concejales”**, con un toque de campana, en señal del tiempo cumplido”.

Los Concejales podrán **ceder sus 05 minutos a la comunidad**, siempre y cuando esto sea informado con la debida antelación al Secretario/a Municipal, antes de iniciar la Sesión, quien lo manifestará al inicio de la misma.

En la **Hora de Incidentes** podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que se deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir estado de su tramitación o que figuren en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontraren en situación de ser tratados por la Sala.

Teniendo a la vista que la duración de cada punto no podrá exceder los **diez minutos** por punto.

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 54°

Se podrán adoptar los Acuerdos respectivos, de las materias tratadas en este punto de Incidentes de la Sesión.

Artículo 55°

Los Acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la Sesión respectiva, salvo las materias que requieren de quórum especiales, los que se encuentran detallados en el presente Reglamento desde el Artículo 67° al 81°.

Artículo 56°

Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado, o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el Acuerdo.

La revisión deberá ser pedida por a lo menos un tercio de los Concejales presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Será incluida en la Tabla de la Sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una Sesión Extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

VOTACIÓN EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 57°

Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación de Alcalde suplente, en el caso del Artículo 62° de la Ley.
- b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante, en el caso señalado en el artículo 62° de la Ley.
- c) Consulta para la designación del Delegado, en la situación a que se refiere el Artículo 64° de la Ley.
- d) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejales lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Artículo 58°

Antes de someter a votación una materia, el Presidente del Concejo o quien le subrogue, dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, cuando el Presidente así lo determine.

Cerrado el debate, el Presidente del Concejo o quien le subrogue, tomará la Votación de los Concejales, señalando un resumen acotado del tenor del tema sometido a resolución.

Artículo 59°

El Secretario/a Municipal, a viva voz señalará el recuento de los Votos de Aprobación, de Rechazo, de las Abstenciones y de las Ausencias.

Todo voto se emitirá a mano alzada, diciendo “APRUEBO” o “RECHAZO” fundamentando los rechazos y/o alcances que correspondieren; las abstenciones, inhabilidades, motivos o causales si procedieren.

En el momento de la Votación, se deberá permitir el tiempo suficiente y prudente para que el Secretario/a Municipal pueda registrar de forma fidedigna los resultados de la votación y el contenido del acuerdo.

Artículo 60°

Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el Acta respectiva. (Art. 79 letra b) de la Ley).

Artículo 61°

Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente o quién le subrogue concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de tres minutos.

Proclamado el resultado de una votación por el Secretario/a, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

Los acuerdos serán redactados por el Secretario/a, quien los suscribirá. Estos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

Artículo 62°

Con el fin de dar celeridad al proceso y cumplir con la normativa vigente, el Alcalde en su calidad de Jefe Superior de la Municipalidad, podrá ordenar la confección inmediata del Decreto Municipal que aprueba el Acuerdo, debiendo dejarse constancia de dicha orden en el respectivo acuerdo.

En los Acuerdos, además deberá quedar consignada la Unidad y/o Unidades Técnicas responsables de realizar las gestiones para concretar el Acuerdo adoptado en tiempo y oportunidad.

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CONCEJO

Artículo 63°

La Acta o las Actas del Concejo serán presentadas por el Secretario/a Municipal ante el Concejo Municipal, a fin de someterlas a aprobación de la sala, las que deberán presentarse con una periodicidad cada 120 días hábiles.

Si hubiere reparos, éstos se formularán a continuación. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

Las Actas deberán ser firmadas por el Secretario/a Municipal.

La aprobación de las Actas se someterá a Votación del Concejo.

Artículo 64°

Las Actas del Concejo se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas.

La publicación se hará mediante los sistemas electrónicos o digitales que disponga la municipalidad. (Art. 84 de la Ley)

Artículo 65°

Las Actas de las Sesiones corresponderá a un “Resumen Ejecutivo” el que deberá ser confeccionado de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Fecha, Lugar de la Sesión indicando si esta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Nombre de quien Preside la Sesión
- c) Nómina de Concejales Asistentes
- d) Nómina de Concejales Inasistentes
- e) Nombre del Secretario/a Municipal
- f) Nómina de Funcionarios/as Municipales asistentes
- g) Nómina de Invitados Asistentes
- h) Indicar la Tabla de los Puntos tratados en la Sesión
- i) Desarrollo de la Sesión, con un resumen de las intervenciones, y se podrán incluir las exposiciones presentadas ante el Concejo, las que deberán ser breves, precisas.
- j) Incluir todos los Acuerdos del Concejo adoptados en la Sesión
- k) Indicar los temas tratados en Incidentes.
- l) Indicar hora de Cierre de la Sesión
- m) Firma del Secretario/a Municipal

Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario/a Municipal.

QUÓRUM PARA SESIONAR Y TOMAR ACUERDOS

Artículo 66°

El quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio, salvo que la ley exija un quórum distinto, los acuerdos del concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día.

Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

El Alcalde/sa no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos. (Inciso final del Art. 86 de la Ley).

QUÓRUM ESPECIALES

Artículo 67°

Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración. (Art.5 letra c de la Ley).

Artículo 68°

Aprobar propuestas privadas en los contratos o concesiones, cuando concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. (Inciso 5° del Art. 8 de la Ley)

Artículo 69°

El Administrador/a Municipal, será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal. (Art. 30 de la Ley)

Artículo 70°

El reglamento de la Organización Interna de la Municipalidad, deberá ser aprobado por los dos tercios de los concejales en ejercicio, debiendo mediar un plazo de, a lo menos, quince días hábiles entre el conocimiento de éste y su aprobación. (Art. 31 de la Ley).

Artículo 71°

Aprobar por los dos tercios de los Concejales en ejercicio, la Propuesta del Alcalde de la Planta del Personal y del Reglamento, conforme lo establece el numeral 6) del Art. 49 bis de la Ley

Artículo 72°

Aceptar por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Concejo, la renuncia del Alcalde por motivos justificados. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno. (Art. 60 letra d) de la Ley).

Artículo 73°

En caso de vacancia del cargo de alcalde, elegir un nuevo alcalde, que complete el período, de entre sus propios miembros y por mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. (Inciso 4° del Art. 62 de la Ley)

Artículo 74°

El acuerdo a que se refiere la letra b) del Art. 65 de la Ley (relativo a la aprobación del Plano Regulador, Seccionales y otros), deberá ser adoptado por cinco concejales en las comunas que cuenten con ocho. (Inciso final del Art. 65 de la Ley)

Artículo 75°

Aprobar la suscripción de convenios con el Gobierno Regional, y la celebración de convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el periodo alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho Concejo. (Art. 65 letra j) de la Ley)

Artículo 76°

La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el Artículo 78° de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. (Art.78 de la Ley)

Artículo 77°

Las sesiones del concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas. (Art. 84 de la Ley)

Artículo 78°

Aprobar anualmente el monto de la Dieta Mensual que tienen derecho percibir los Concejales, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros. (Art. 88 de la Ley):

Artículo 79°

El Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, COSOCI, podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil. (Art. 94 de la Ley).

Artículo 80°

Ratificar por los dos tercios de los concejales en ejercicio, someter a Plebiscito diversas materias contempladas en el Art. 99 de la Ley.

Artículo 81°

Aprobar con a lo menos 2/3 del Concejo Bonificación de Zona Extrema para los funcionarios municipales, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley 20.313.

TITULO VI DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 82°

Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de participación a que se refiere el Artículo 93 de la Ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

TITULO VII DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

COMISIONES DE TRABAJO DEL CONCEJO

Artículo 83°

Los Concejales podrán organizarse en Comisiones de Trabajo o Estudio, comités u otras que estimen necesarias, para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 84°

El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejales se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada Comisión de Trabajo estará integrada, a lo menos por 03 Concejales/as, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Además, podrán requerir la participación de funcionarios municipales, con la debida autorización del Alcalde, miembros del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, COSOCI, representantes de otros Servicios Públicos, Organismos Comunitarios o Particulares.

Lo anterior, dentro de los días u horarios de funcionamiento pre establecidos para cada Comisión, y comunicados oportunamente a cada Dirección pertinente.

La Comisión de Constitución y Gestión Institucional funcionará en forma ampliada con la participación de todos los Concejales, cada tres meses para la presentación de la Dirección de Control, al que se refiere el artículo 29 letra f) de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 85°

El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto de su competencia sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión y en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que la mayoría de sus miembros acuerden, podrán constituir Comisiones especiales de carácter permanente.

Artículo 86°

Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 87°

Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones, serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal o Concejala que la Comisión designe.

Artículo 88°

Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre sus Concejales integrantes, un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las Sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado, por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y gestionará los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

Artículo 89°

Las Comisiones podrán Sesionar, previa citación de su Presidente con 24 horas de anticipación a lo menos, a través del Secretario/a Municipal.

Artículo 90°

Las Comisiones podrán realizar reuniones en horarios de Mañana y Tarde en Jornadas Laborales, con una duración máxima de 02 horas.

Artículo 91°

De todo lo obrado en las Sesiones de las Comisiones, se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario/a Municipal para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 88, inciso segundo de la Ley.

Artículo 92°

Los Concejales podrán asistir a las Sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Artículo 93°

Los Acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 94°

Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 95°

El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario/a Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde, para ponerlo en Tabla en la Sesión siguiente del Concejo.

CITACIONES A REUNIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 96°

Las Citaciones a Reuniones de las Comisiones de Trabajo del Concejo, serán enviadas por el Concejal o Concejala que ocupe el cargo de Presidente de la respectiva Comisión, y/o por el Alcalde en su calidad de Presidente del Concejo, vía correo electrónico indicando la fecha, hora, lugar y tema a tratar, con una anticipación de a lo menos cuarenta y ocho horas.

La citación en físico o digital, según sea el caso, se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en el señalado correo electrónico y/o domicilio.

Las Citaciones a Reuniones de Comisión, deberán ser despachadas con copia al Alcalde y Secretario/a Municipal y Oficina de Concejo a fin de llevar registro de estas.

El trabajo de las Comisiones será apoyado por las funcionarios/as de la Oficina de Concejales.

La Autoridad Municipal deberá dar las facilidades para garantizar la participación de los Directores Municipales en las reuniones de trabajo de las Comisiones del Concejo.

**TITULO VIII
DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS**

DIFUSION

Artículo 97°

Los Acuerdos del Concejo, serán publicados en la página Web Institucional de la Municipalidad, en el apartado de Transparencia Activa, una vez que se encuentren aprobados mediante Decreto Alcaldicio, en conformidad a lo establecido en la Ley 20.285 de Transparencia y la Ley 19.628 sobre Protección de Datos sensibles.

Las Actas del Concejo se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas.

La publicación se hará mediante los sistemas electrónicos o digitales que disponga la municipalidad. (Art. 84 de la Ley)

Las sesiones públicas serán transmitidas simultáneamente, por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones en la página web institucional y/o en alguna plataforma de libre acceso en internet, y se hará constar el enlace a ella en la página institucional o en otras plataformas oficiales de información al público, dentro de las 72 (setenta y

dos horas) siguientes a su celebración, y mantenerse disponibles por el plazo mínimo de tres años. (Ley 21.534 de 2023).

TITULO IX DE LOS MEDIOS DE APOYO PARA DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LOS CONCEJALES.

MEDIOS DE APOYO

Artículo 98°

En la primera Sesión Ordinaria que se celebre cada año, se someterá a aprobación del Concejo, los medios a utilizar durante el periodo respectivo, los que se entienden como útiles de apoyo y necesarios para ejercer el cargo de Concejal, y el Acuerdo que se tome conforme a la disponibilidad presupuestaria, se entenderá que forma parte de este Reglamento.

Dicho Acuerdo formará parte del presente Reglamento conforme lo establece el Artículo 92 bis de la Ley.

Además, deberá ser publicado en la página web del municipio, según lo dispuesto en el artículo 2° y 7° de la ley N°20.285.

Cada año se fijará en el Presupuesto Municipal de acuerdo a la disponibilidad existente, un monto para la capacitación de los señores Concejales en materias propias de su cargo.

Artículo 99°

Los Concejales, dispondrán en el Municipio de movilización, exclusivamente para trasladarse a cumplir las funciones propias de su cargo, tanto dentro de la comuna como fuera de ella.

Para ello el medio de transporte deberá ser requerido mediante correo electrónico dirigido al o la Secretario/a Municipal, Jefe Administrativo/a, con copia a la Oficina del Concejo, con 24 horas hábiles de anticipación a lo menos, y con 48 horas de antelación cuando el requerimiento se realice fuera o después de los horarios laborales, feriados, festivos y fuera de la Comuna

Debiendo tener presente que son horas hábiles las que medien en los días y horarios de funcionamiento de la Municipalidad.

TITULO X REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 100°

Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio, y entrará en vigencia una vez que se dicte el acto administrativo que lo aprueba, (Decreto y Reglamento) y sea publicado en la página Web institucional de la Municipalidad.

—

FUENTES LEGALES

- ❖ Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades
- ❖ Ley 18.575 de Bases Generales de Administración del Estado y sus modificaciones
- ❖ Ley 20.285 de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- ❖ Ley de Rentas Municipales
- ❖ Ley 18.886 de Compras Públicas y su Reglamento
- ❖ Ley 20.730 del Lobby
- ❖ Ley 20.880 de Declaración de Intereses y Patrimonio
- ❖ Ley 21.534 sobre Trasmisión Simultánea de la Sesiones del Concejo
- ❖ Ley 18.883 Estatuto para Funcionarios Municipales
- ❖ Ley 21.180, Transformación Digital del Estado
- ❖ Ley 20.820 Crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y Modifica normas legales
- ❖ Ley 19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación
- ❖ Ley 19.410 que Modifica la Ley 19.070 sobre Estatuto de Profesionales de la Educación.
- ❖ Ley 19378 Estatuto de la Atención Primaria de Salud Municipal
- ❖ Ley 19.803 Establece Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal
- ❖ Ley 19.345 sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales
- ❖ Ley 20.313 Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, concede Aguinaldos y concede otros Beneficios.
- ❖ Decreto Ley N° 799 de 1974, Regula Uso y Circulación de Vehículos Estatales
- ❖ Dictamen de la C.G.R. N°607N04
- ❖ Dictamen de la C.G.R. N°47745 de 2000.
- ❖ Dictamen de la C.G.R. N°80473 de 2010
- ❖ Dictamen de la C.G.R. E113751N21
- ❖ Dictamen de la C.G.R. N°60501 de 2013
- ❖ Dictamen de la C.G.R. N°5894N01
- ❖ Dictamen de la C.G.R N°36239N01

archívese.

Anótese, comuníquese, notifíquese, cúmplase y




DIANA VEAS RODRÍGUEZ
Alcaldesa Subrogante




ALBERTO VÁSQUEZ ALBORNOZ
Secretario Municipal Subrogante

DISTRIBUCIÓN: Administradora Municipal; Direcciones Municipales de Control, Finanzas, Jurídico; Personal, Sres. Concejales, Concejo, Alcaldía, Jead; Transparencia; SUDET, Archivo.